



Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina

Adherida: C.G.T. – U.N.I. - Personería Gremial N° 633
Virrey Liniers 351(1174) T.E. 4866-3933/6 Cdad. Autónoma de Bs.As.
E-mail: general@foeesitra.org.ar / general@speedy.com.ar

Ciudad Aut. de Buenos Aires, 10 de Octubre de 2019.-

Al Compañero:
Secretario General
S. _____ / _____ D.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted con la finalidad de remitirle el Acta firmada en el día de la fecha con FECOTEL, para su conocimiento y efecto.

Sin otro particular, lo saludamos a Usted muy atentamente.


ALBERTO MAXIMO TELL
Sec. Asuntos Profesionales
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


DANIEL RODRÍGUEZ
Secretario General
F.O.E.E.S.I.T.R.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 2019, se reúnen en representación de FOESSITRA, los señores Daniel Rodriguez y Alberto Tell, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka, Daniel Perez y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial del 17% para el período semestral julio a diciembre de 2019 sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2018. El aumento será abonado según los siguientes períodos:

- a) El 7% de aumento en el mes de octubre.
- b) El 5% de aumento en el mes noviembre.
- c) El 5% de aumento en el mes de diciembre.

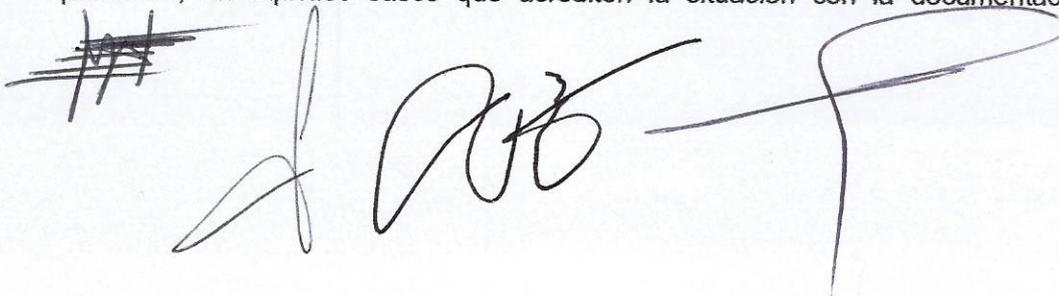
CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los siguientes adicionales en los meses de octubre noviembre y diciembre:

Adicionales	Octubre	Noviembre	Diciembre
Antigüedad	186.-	195.-	205.-
Guardería	1.400.-	1.470.-	1.543.-
Automotores	388.-	407.-	427.-
Unidades Especiales	467.-	490.-	515.-
Falla de Caja	1.400.-	1.470.-	1.543.-

CLAUSULA TERCERA: Asimismo dejamos constancia que se siguen las negociaciones para la ampliación de las categorías de cooperativas de 2.500 a 5000 y más de 5.000 líneas habilitadas tratando de adecuar el cuadro remunerativo a la realidad de líneas fijas que posean las cooperativas.

CLAUSULA CUARTA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en enero de 2019 serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a



acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

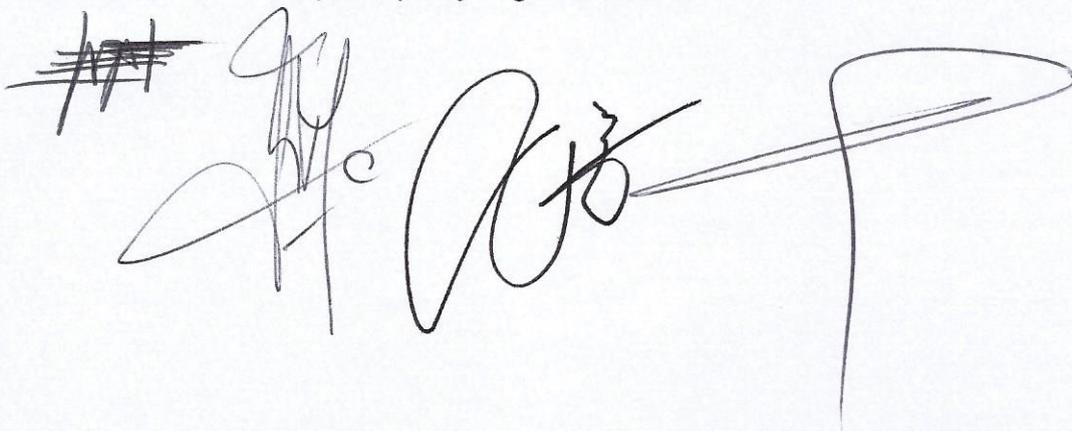
CLAUSULA SEXTA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 10 de diciembre de 2019 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) para el período comprendido en el presente acuerdo y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder

CLAUSULA SEPTIMA: Respecto de la asignación no remunerativa dispuesta por el Poder Ejecutivo según decreto 665/19, las partes acuerdan teniendo en cuenta la situación económica actual abonarla de la siguiente forma:

1. Con los sueldos del mes de octubre/19 la suma de \$1.500.
2. Con los sueldos del mes de noviembre/19 la suma de \$1.500.
3. Con los sueldos del mes de enero/20 la suma de \$2.000

Se deja aclarado que en esta instancias las mismas serán abonadas como sumas no remunerativas en el marco del decreto mencionado.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is partially obscured by a horizontal line. The second signature is in the middle, and the third is on the right, extending further across the page. The signatures are stylized and cursive.

OCTUBRE 2019 - 7%

Categoría de menos de 750 líneas

CATEGORI	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
A					
B	23.703	1.994	271	1.128	27.096
C	26.481	2.129	271	1.128	30.009
D	28.248	2.215	271	1.128	31.862
E	30.251	2.317	271	1.128	33.967
F	32.027	2.400	271	1.128	35.826

Cooperativas de 750 a 1500 líneas

CATEGORI	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
A					
B	23.840	2.471	378	1.238	27.927
C	26.631	2.610	378	1.238	30.857
D	28.403	2.694	378	1.238	32.713
E	30.403	2.791	378	1.238	34.810
F	32.175	2.880	378	1.238	36.671

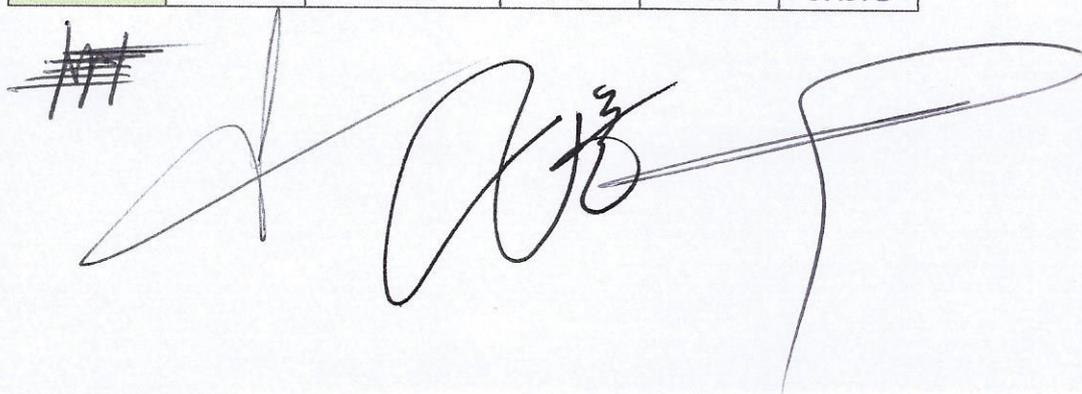
Cooperativas de 1500 a 2500 líneas

CATEGORI	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
A					
B	24.080	2.500	699	1.238	28.517
C	26.731	2.637	699	1.238	31.305
D	28.501	2.724	699	1.238	33.162
E	30.488	2.824	699	1.238	35.249
F	32.270	2.913	699	1.238	37.120

Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORI	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
A					
B	24.089	2.975	779	1.386	29.229
C	26.876	3.113	779	1.386	32.154
D	28.644	3.195	779	1.386	34.004
E	30.654	3.297	779	1.386	36.116
F	32.425	3.381	779	1.386	37.971

~~###~~



NOVIEMBRE 2019 - 5 %

Categoría de menos de 750 líneas

CATEGORI	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
A					
B	24.588	2.068	281	1.171	28.108
C	27.469	2.209	281	1.171	31.130
D	29.302	2.297	281	1.171	33.051
E	31.379	2.404	281	1.171	35.235
F	33.222	2.490	281	1.171	37.164

Cooperativas de 750 a 1500 líneas

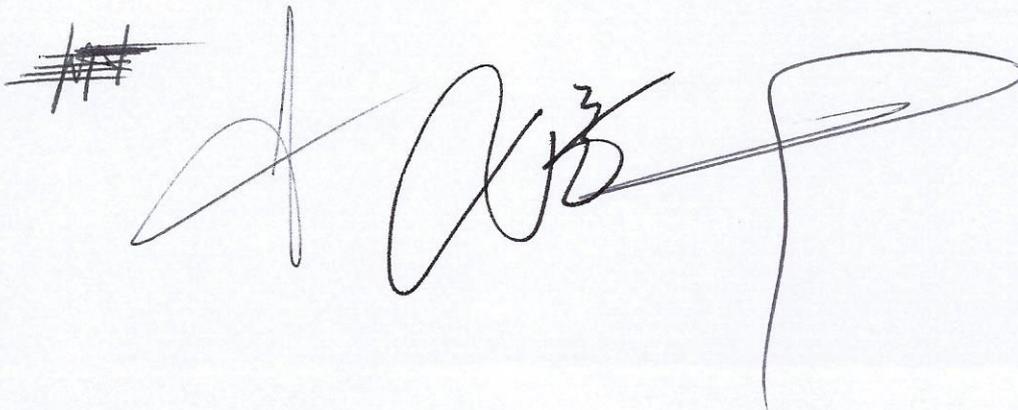
CATEGORI	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
A					
B	24.730	2.563	392	1.284	28.969
C	27.625	2.707	392	1.284	32.008
D	29.463	2.794	392	1.284	33.933
E	31.537	2.895	392	1.284	36.108
F	33.376	2.987	392	1.284	38.039

Cooperativas de 1500 a 2500 líneas

CATEGORI	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
A					
B	24.978	2.594	725	1.284	29.581
C	27.729	2.735	725	1.284	32.473
D	29.564	2.826	725	1.284	34.399
E	31.625	2.929	725	1.284	36.563
F	33.474	3.022	725	1.284	38.505

Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORI	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
A					
B	24.988	3.085	808	1.437	30.318
C	27.879	3.229	808	1.437	33.353
D	29.713	3.314	808	1.437	35.272
E	31.798	3.420	808	1.437	37.463
F	33.635	3.507	808	1.437	39.387



A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the bottom of the page. To the left of the signature, there is a small, crossed-out mark consisting of several parallel diagonal lines.

DICIEMBRE 2019 - 5 %

Categoría de menos de 750 líneas

CATEGORI	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
A					
B	25.472	2.143	291	1.213	29.119
C	28.457	2.288	291	1.213	32.249
D	30.356	2.380	291	1.213	34.240
E	32.508	2.490	291	1.213	36.502
F	34.417	2.580	291	1.213	38.501

Cooperativas de 750 a 1500 líneas

CATEGORI	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
A					
B	25.620	2.655	406	1.330	30.011
C	28.619	2.805	406	1.330	33.160
D	30.523	2.895	406	1.330	35.154
E	32.672	2.999	406	1.330	37.407
F	34.576	3.095	406	1.330	39.407

Cooperativas de 1500 a 2500 líneas

CATEGORI	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
A					
B	25.877	2.687	751	1.330	30.645
C	28.726	2.834	751	1.330	33.641
D	30.627	2.928	751	1.330	35.636
E	32.763	3.034	751	1.330	37.878
F	34.678	3.131	751	1.330	39.890

Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORI	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
A					
B	25.887	3.196	837	1.489	31.409
C	28.882	3.345	837	1.489	34.553
D	30.782	3.433	837	1.489	36.541
E	32.942	3.543	837	1.489	38.811
F	34.845	3.633	837	1.489	40.804

~~Handwritten signature~~
